

POLITICA DE LA CMAS PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN EL DEPORTE

Voto electrónico #26-81
(07/10/2026)

POLÍTICA DE LA CMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN EL DEPORTE

Protección de los deportistas y participantes frente a la discriminación, el acoso y el abuso

1. Introducción

1.1 La Política de la CMAS para la Protección de las Personas en el Deporte es un documento formal que establece las medidas que deben adoptar los clubes deportivos, las organizaciones, las federaciones y los organismos rectores del deporte con miras a la protección de los niños, niñas, jóvenes y personas participantes en situación de vulnerabilidad frente a cualquier daño, abuso, negligencia, acoso, hostigamiento, explotación o conducta inapropiada durante la práctica deportiva.

1.2 Su objetivo es crear un entorno deportivo seguro, positivo, respetuoso e inclusivo, así como definir claramente las responsabilidades de los miembros de las juntas directivas, entrenadores, oficiales, voluntarios, empleados, deportistas y padres. Esta política abarca los códigos de conducta y los límites profesionales adecuados; los procesos de selección, comprobación de antecedentes y formación de entrenadores y voluntarios; la supervisión de menores y personas participantes en situación de vulnerabilidad; el uso seguro de los vestuarios, los desplazamientos y los alojamientos nocturnos; la fotografía, el vídeo y las redes sociales; la prevención del acoso y el hostigamiento; y los procedimientos para responder ante cualquier situación de riesgo relacionada con la protección de las personas.

1.3 Cualquier forma de discriminación, acoso o abuso es totalmente incompatible con los valores del deporte y, en particular, con el espíritu de la CMAS. La CMAS aplica una política de tolerancia cero frente a cualquier forma de discriminación, acoso o abuso, ya sea físico, psicológico, profesional o sexual (en adelante, las «Conductas Indebidas»), con independencia de la raza u origen étnico, la cultura, la religión o las creencias, el género, la orientación sexual, el idioma, la edad, las opiniones políticas o de otra índole, la discapacidad, la situación socioeconómica o cualquier otra condición personal.

1.4 La CMAS considera que todos los deportistas, miembros del personal, voluntarios, oficiales, clubes, federaciones nacionales, padres o tutores legales y demás participantes tienen derecho a practicar deporte y desarrollarse en este ámbito de forma segura e inclusiva.

2. Declaraciones de la política

2.1 El presente documento establece la política de la CMAS en materia de discriminación, acoso y abuso en todas sus formas. Se espera que todas las partes interesadas respalden esta política y conozcan las definiciones de discriminación, acoso y abuso. Este conocimiento reviste especial importancia en el caso de los deportistas.

2.2 Esta política se aplica a las conductas que se produzcan durante los entrenamientos, las competiciones, los campus deportivos, los viajes y los actos sociales relacionados con las actividades deportivas, así como en las comunicaciones digitales o en línea vinculadas a la CMAS. En general, se aplica a cualquier competición celebrada bajo los auspicios de la CMAS.

3. Definiciones

Discriminación: trato injusto o diferenciado hacia una persona por motivos relacionados con características protegidas, entre las que se incluyen, sin carácter exhaustivo, la raza u origen étnico, la nacionalidad, el sexo o género, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la discapacidad, la edad o cualquier otra condición personal.

Acoso: conducta no deseada, ya sea física, verbal, no verbal o digital, que intimida, humilla, denigra o genera un entorno hostil.

Abuso: cualquier acto intencionado o negligente, o patrón de conducta, que cause daños físicos, emocionales o psicológicos, sexuales o derivados de la desatención. El abuso puede incluir la explotación y la coacción.

Acoso sexual: cualquier atención de carácter sexual no deseada. Se refiere a comportamientos dirigidos contra una persona o un grupo que incluyen conductas verbales, no verbales o físicas de carácter sexualizado, independientemente de que sean intencionadas o no, legales o ilegales, que se basan en un abuso de poder y de confianza y que la víctima o un testigo consideran no deseados o impuestos mediante coacción.

Abuso sexual: cualquier conducta o atención de carácter sexual no deseada. Más concretamente, se entiende por abuso sexual engañar o coaccionar a una persona para que mantenga una relación sexual que no desea o para la que no tiene la madurez suficiente para prestar su consentimiento.

4. Finalidad de la Política de la CMAS para la Protección de las Personas y principios fundamentales

4.1. La Política de la CMAS para la Protección de las Personas tiene por objeto salvaguardar la integridad física y psicológica de los deportistas y de cualquier otra persona vinculada a la comunidad de la CMAS.

4.2. Los principios fundamentales son los siguientes:

a. Garantizar que todas las personas puedan participar en un entorno seguro, respetuoso e inclusivo.
b. Prevenir cualquier daño mediante la formación, el establecimiento de límites claros y una supervisión adecuada.

c. Responder de forma rápida, imparcial y confidencial ante cualquier situación de riesgo o denuncia.
d. Aplicar procedimientos disciplinarios coherentes.
e. Proteger a los denunciantes y a los testigos frente a cualquier represalia.
f. Mejorar continuamente las prácticas de protección.

4.3. Se recomienda encarecidamente a las federaciones nacionales afiliadas y a los clubes que adopten medidas similares para condenar el acoso y los abusos sexuales. Se espera que cualquier otra asociación, aunque no esté afiliada a la CMAS, actúe del mismo modo.

5. Código de conducta de la CMAS

5.1. Todas las personas vinculadas a la CMAS o que participen en actividades relacionadas con ella deberán cumplir las siguientes normas de conducta:

a. Tratar a los demás con respeto y dignidad.
b. Respetar los límites personales y obtener el consentimiento cuando sea necesario (sin ignorar nunca su retirada).
c. Evitar el lenguaje abusivo, el acoso, la intimidación y cualquier conducta humillante.
d. Utilizar un lenguaje y mantener un comportamiento adecuados al comunicarse con los deportistas (especialmente con los menores).
e. Mantener los límites profesionales adecuados en las interacciones individuales (especialmente cuando impliquen a menores).
f. Comunicar inmediatamente cualquier situación de riesgo relacionada con la protección de las personas, de conformidad con el artículo 7.
g. Cumplir todos los requisitos de formación y los procedimientos en materia de protección de las personas.

6. Inclusión, formación y prevención de la discriminación

6.1. La CMAS se compromete a:

a. Garantizar que los procesos de selección y participación sean justos y se basen en criterios objetivos.
b. Realizar, cuando sea viable, los ajustes necesarios para las personas con discapacidad y con necesidades especiales.
c. Promover una comunicación culturalmente sensible y métodos de formación respetuosos.
d. Desarrollar recursos educativos sobre la práctica deportiva segura.
e. Promover la sensibilización y desarrollar un programa educativo que se imparta en los campus de f ormación y los campeonatos de la CMAS (y que esté también disponible en su página web).

7. Comunicación de situaciones de riesgo y denuncias

7.1. Cualquier sospecha de acoso o abuso deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría General de la CMAS, que informará sin demora al oficial competente de la CMAS.

7.2. Las denuncias por discriminación se tratarán con la misma seriedad que cualquier otra cuestión relacionada con la protección de las personas.

a. Confidencialidad y anonimato

7.3. La CMAS garantiza que actuará con imparcialidad y que todos los informes y denuncias se tratarán de forma confidencial. Los datos personales de la persona denunciante (nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad) no se divulgarán, salvo que esta otorgue su consentimiento por escrito o que la divulgación sea necesaria para evitar daños a cualquiera de las partes implicadas.

7.4. También se garantizará la confidencialidad de la persona denunciada hasta que haya concluido la investigación o la audiencia correspondiente. Esta confidencialidad podrá dejar de garantizarse si la persona denunciada representa un riesgo grave para otras personas o grupos. En tal caso, se informará a las autoridades locales y se solicitará su intervención.

7.5. Las comunicaciones o denuncias anónimas deberán incluir información suficientemente detallada para que la CMAS pueda examinarlas.

b. Tramitación de las denuncias

7.6. Una vez recibido el formulario de comunicación o denuncia, este se remitirá al fiscal deportivo de la CMAS (en adelante, el «Oficial de la CMAS»), quien llevará a cabo una investigación. Si existen motivos fundados para continuar con el procedimiento, el caso se remitirá a los órganos jurisdiccionales de la CMAS, de conformidad con la normativa disciplinaria aplicable.

7.7. El Oficial de la CMAS podrá decidir no seguir adelante con una denuncia en los siguientes casos:

(i) Cuando, a su juicio, los hechos alegados en la denuncia no sean suficientes para acreditar una Conducta Indebida en virtud de la Política de la CMAS para la Protección de las Personas en el Deporte.

(ii) Cuando, a su juicio, la investigación no contribuya a los objetivos de dicha política dadas las circunstancias, ya sea porque resulte imposible investigar el caso debido al tiempo transcurrido entre los hechos denunciados y la presentación de la denuncia, o por cualquier otro motivo.

(iii) Cuando la denuncia sea anónima y no existan otros medios para corroborar los hechos.

7.8. La CMAS podrá adoptar medidas provisionales en cualquier momento antes de que el caso se resuelva definitivamente. Por lo general, estas medidas se determinarán en función de la gravedad de las acusaciones, de los indicios o pruebas que las respalden y del riesgo que se considere que puedan correr los participantes.

8. Procedimiento disciplinario

8.1. La CMAS garantizará que el caso y las personas implicadas reciban un trato imparcial, respetando las normas de confidencialidad establecidas. Todas las partes serán tratadas con respeto y en condiciones de igualdad durante el procedimiento disciplinario.

8.2. En caso de denuncia, la CMAS garantizará la equidad procesal y seguirá el procedimiento establecido en el Código Disciplinario.

8.3. Los órganos jurisdiccionales de la CMAS podrán adoptar una decisión basándose en las alegaciones escritas de todas las partes, en una audiencia imparcial de las personas implicadas en la denuncia o en ambas.

8.4. Los órganos jurisdiccionales estarán facultados para imponer las sanciones que consideren adecuadas en función de las circunstancias del caso.

8.5. Las medidas y sanciones, incluidas las multas económicas, deberán respetar el principio de proporcionalidad. Para determinar la proporcionalidad, se tendrán en cuenta los siguientes factores: a) La naturaleza y gravedad de las infracciones; b) El número de infracciones; c) Cualquier otra circunstancia pertinente, (como el hecho de que la persona objeto de abuso o acoso sea menor de edad).

8.6. Los órganos jurisdiccionales determinarán qué información sobre el caso resulta adecuado hacer pública en la resolución que se adopte.

9. Revisión de la política y gobernanza

9.1. La presente política se revisará:

- **a.** Al menos una vez al año.
- **b.** Siempre que se produzca un incidente grave, se modifique la legislación o la normativa aplicable, o se actualicen los estándares en materia de protección de las personas.

******* / *******